



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL
AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2.017.**

Asistentes:

Presidente:

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Concejales:

Grupo Municipal Izquierda Unida:

D. Santiago Gutiérrez Ruiz, 1er Tte. de Alcalde.
D^a. Jenifer Gutiérrez Flores 2^a Tte. de Alcalde .
D. Antonio de la Flor Grimaldi, 3er Tte. de Alcalde.
D^a. Isabel M^a. Quintero Fernández 4^a Tte. de Alcalde.
D^a Irene Cintas Araujo 5^a Tte. De Alcalde.
D. Sebastián Jiménez Barrios.
D^a. María Antonia Ramos Aragón
D^a. Lorena Pérez Benítez.
D. Federico Ballesteros Galán

Grupo Municipal Socialista:

D^a. Irene Galindo Flores.
D^a. Juan María Cornejo Ramírez.
D^a. Carmen Gloria Bancalero Marchante.
D^a. M^a Alba Bravo Grimaldi
D. Raúl Moreno Pérez
D. Rafael Ortega Moral.

Concejal del Partido Popular:

D. Roberto González Gallego

Secretaria Accidental:

D^a. Patricia Ramos Peña.

Interventora:

D^a. Milagrosa Muyor Piñero.

Cerciorado el Sr. Presidente de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y Reglamento Orgánico Municipal; declaró pública la sesión, entrando a conocer de los siguientes asuntos del **ORDEN DEL DÍA**:

PUNTO 1º.- CREACIÓN DEL PUESTO DE TESORERÍA GENERAL RESERVADO A FUNCIONARIO DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Por parte de la Sra. Secretaria se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“La Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento actualmente vigente, que conlleva la descripción de los mismos tanto de funcionarios como laborales fijos y su catalogación a efectos retributivos, fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de febrero de 1.999.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

En este sentido, desde el año 2000 a día de hoy se han ido adoptando diferentes acuerdos plenarios de actualización de dicha RPT, los cuales conforman el organigrama de los puestos de trabajo municipales.

No obstante, en materia de personal, a partir del 1 de enero del presente año se introducen una serie de novedades en relación al puesto de las Tesorerías en los Municipios de menos de veinte mil habitantes como es el caso de Medina Sidonia.

Con carácter general, el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local reserva a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el ejercicio de, entre otras, las funciones de tesorería.

Así, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), en redacción dada por la Ley 15/2015, estableció en su apartado 1º lo siguiente:

"En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes."

Por tanto, al no haber entrado en vigor una Ley de Presupuestos Generales del Estado el pasado 1 de enero de 2017, se ha producido el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria séptima, con lo que en principio cabría considerar que el régimen transitorio previsto en la misma ha llegado a su fin.

En consecuencia de lo expuesto, corresponde a las Corporaciones Locales realizar las modificaciones necesarias para que el puesto de tesorería se clasifique por la Comunidad Autónoma como puesto reservado a la Subescala correspondiente de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

En el caso que nos ocupa, procede impulsar los trámites necesarios para crear dicho puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, actualizándose así la RPT y Plantilla Municipal.

Concretamente dicho puesto de Tesorería posee las siguientes características:

"TESORERÍA GENERAL"



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

- Funcionario de Habilitación de carácter Nacional.
- Subescala Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada.
Grupo A1.- Licenciatura o Grado.
- Nivel de Complemento de destino: 23.
- Complemento Específico. 1360,71 euros.

FUNCIONES GENERALES:

- a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1.- El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

- a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
- c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
- d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.

2. La jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:

- a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
- b) La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.
- c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
- d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

RESPONSABILIDAD:

La derivada de sus funciones.

ESPECIALIZACIÓN:

Requiere la propia del puesto desempeña.

MANDO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

No ostenta.

DEDICACIÓN:

No implica especial dedicación.

Por todo ello y visto los informes del Área de la Secretaría General y del Área de la Intervención General, ambos de fecha 17 de mayo de 2.017, respectivamente, tiene a bien, elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la presente actualización del Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario al servicio de esta Corporación consistente en:

- 1) La creación de un nuevo puesto de personal Funcionario reservado a Funcionarios de Habilitación de carácter Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, con la descripción que del mismo se recoge en la presente propuesta.

Segundo.- Actualizar la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en orden a contemplar las innovaciones adoptadas en la presente propuesta.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Edictos a los solos efectos de su publicidad.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de la Consejería de la Presidencia y Administración Local para que el puesto de tesorería se clasifique como puesto reservado a la Subescala correspondiente de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.”

Abierto el turno de intervenciones y no tomando la palabra ninguno de los portavoces de los Grupos Municipales, se somete la propuesta a votación, aprobándose por unanimidad de los asistentes

En consecuencia, quedan aprobados los acuerdos transcritos.

PUNTO 2º.- APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2017

Por parte de la Sra. Interventora se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“Siendo necesario contar con un presupuesto que de manera efectiva consiga y permita resolver las cuestiones propias del municipio de Medina Sidonia, y siempre contando con el cumplimiento de las determinaciones legales, tanto en materia de estabilidad presupuestaria como en materia de haciendas locales, se hace necesario que por parte del Pleno de la Corporación se apruebe el presupuesto para el ejercicio 2017.

Se presenta el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, en el que se incluye el Presupuesto del Ayuntamiento de Medina Sidonia y el estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Municipal, cuyo capital social pertenecen íntegramente a la Entidad Local: MEDINA GLOBAL S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Al Proyecto de Presupuesto General, se adjuntan además de los anexos recogidos en el artículo 166 de la citada norma, la documentación señalada en el artículo 168.1 y lo dispuesto en el artículo 12 y 18 del RD 500/1990. Se incluyen los preceptivos informes de la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 y en el artículo 12 de la L.O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha supuesto cambios a la hora de elaborar, presentar y aprobar los presupuestos de las Entidades Locales; se ha de cumplir con reglas fiscales, con objetivos de endeudamiento, así como con la regla de gasto. Regla que determina que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto (fijado en 2,1% para 2017). Entre las obligaciones, además, se encuentra la de presentar un límite de gasto no financiero, según dispone el artículo 30 de la citada norma.

Esta Alcaldía en uso de las facultades a ella atribuida por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al Pleno, como órgano competente según el art. 22.2.e) de la misma norma, la aprobación del referido presupuesto, con la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, que incluye el estado de previsión de los ingresos y gastos de la sociedad municipal; MEDINA GLOBAL S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presentando el siguiente estado de ingresos y gastos resumidos por capítulos:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA			
CAPÍTULO INGRESOS	TOTAL €	CAPÍTULO GASTOS	TOTAL €
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
1 IMP. DIRECTOS	3.932.000,00 €	1 GASTOS DE PERSONAL	4.336.167,15 €
2 IMP. INDIRECTOS	92.500,00 €	2 GTOS. BIENES CTES.- SERV	3.617.017,84 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	1.822.876,00 €	3 GASTOS FINANCIEROS	105.982,50 €
4 TRANSFEREN. CORRIENTES	3.789.461,07 €	4 TRANSFEREN. CORRIENTES	617.816,06 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	109.305,00 €		
TOTAL OPERAC. CORRIENTES	9.746.142,07 €	TOTAL OPER. CORRIENTES	8.676.983,55 €
OPERACIONES DE CAPITAL		OPERACIONES DE CAPITAL	
6 ENAJE. INVERS. REALES	0,00 €	6 INVERSIONES REALES	2.398.631,15 €
7 TRANSFERENC. DE CAPITAL	1.839.969,02 €	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.400,00 €
TOTAL OPERAC. DE CAPITAL	1.839.969,02 €	TOTAL OPERAC. DE	2.404.031,15 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

		CAPITAL			
OPERACIONES FINANCIERAS		OPERACIONES FINANCIERAS			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00 €	8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	752.527,69 €	9	PASIVOS FINANCIEROS	1.257.624,08
TOTAL OPERAC. FINANCIERAS		772.527,69 €	TOTAL OPERAC. FINANCIERAS		1.277.624,08 €
TOTAL INGRESOS		12.358.638,78€	TOTAL GASTOS		12.358.638,78 €
PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL MEDINA GLOBAL SL					
INGRESOS		4.408.471,58 €	GASTOS		4.408.471,58 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO (tras ajustes de consolidación)					
TOTAL INGRESOS CONSOLIDADO		13.978.683,64€	TOTAL GASTOS CONSOLIDADO		13.978.683,64€

SEGUNDO.- Aprobar el anexo de Inversiones para el año 2017.

TERCERO.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2017 que se acompañan.

CUARTO.- Aprobar la plantilla que contiene todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento, coherente con el anexo de personal y que se adjunta al Proyecto de Presupuesto.

QUINTO.- En cumplimiento de lo que establece el artículo 103. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), aprobar la masa salarial del personal laboral de la corporación local respetando y cumpliendo los límites que marca el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. En el caso del Ayuntamiento esta cantidad asciende a 807.800,85 € y en Medina Global asciende a 975.184,82 euros.

La masa salarial será objeto de publicación en la sede electrónica de la misma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Aprobar y fijar el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2017 que quedaría establecido en la cuantía de 10.796.431,44 euros, en cumplimiento del artículo 30 de la LOEPSF.

SEPTIMO.- Someter el presente acuerdo a información pública por espacio de quince días hábiles mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el portal de transparencia y página web del Ayuntamiento.

Si al término de su exposición no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

OCTAVO.- En el supuesto de presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo de exposición



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

pública, las mismas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, procediéndose a adoptar acuerdo expreso de aprobación definitiva del Presupuesto, según lo dispuesto en el artículo 169.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

NOVENO.- El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (art. 169.3 TRLHL y art.20.3 RD 500/1990). Será publicado en el Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en artículo 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

DECIMO.- Que de conformidad con el número 4 del mismo artículo, se remita copia del referido presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Cornejo Ramírez, que explica que su grupo va a votar en contra de los Presupuestos porque se ha presentado seis meses tarde sin justificación, no hay novedades, ni grandes inversiones destacables. Llama la atención que los Presupuestos bajan. Que en inversiones hay diferencia de varios millones. Destacar porque se quitan las Escuelas-Taller, entre otras cuestiones.

A continuación toma la palabra el portavoz del Grupo I.U.-L.V., Sr. Gutiérrez Ruiz, que dice que el PSOE no asumió las deudas a proveedores, de 11 millones de euros, y que precisamente ha sido la mayor dificultad, debido a esta herencia del PSOE.

Añade que se trae el Presupuesto en un plazo de tiempo más corto que en otros Ayuntamientos gobernados por el Partido Socialista, y que en esos casos no se dice nada. Todo ello también con límites de las leyes estatales, por ejemplo C. 1. y sin subir impuestos ni tasas, salvo el tema del agua en el Machorro que venía impuesto por el Consorcio.

Explica que los gastos sociales como el almacén de alimentos, farmacia (...) tienen una doble dotación. Las Ludotecas, Bolsa de Empleo están dotadas con 276.000 € y en 2010 fue de 40.000 €, afirmando que sí que hay mayores inversiones.

En cuanto al tema de las Escuelas Taller no se dotan porque su convocatoria por la Junta de Andalucía está creada con unos requisitos leoninos para no concederse.

Cita el Sr. Gutiérrez Ruiz inversiones reales: entre otras, como ejemplo Albergue juvenil, Piscinas, o San Agustín con un millón de euros. Las inversiones suben, el C.1. no puede incrementarse por Ley. Por otro lado, las Propuestas del PSOE eran casi todas ilegales.

Toma la palabra el Sr. Cornejo Ramírez, que pide que no se pisotee la historia del Gobierno municipal del PSOE, que se hable de inversiones que se hicieron como el Teatro, la piscina, carreteras..... etc.

Por último interviene el Sr. Alcalde-Presidente que explica que no son unos Presupuestos que satisfagan a nadie, por la situación en la que está el país, y que nuestro Presupuesto es fruto de las decisiones que se toman con otras esferas administrativas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Además, los límites del Presupuesto por las Leyes de estabilidad presupuestaria, por culpa de la modificación del artículo 135 de la Constitución, y que si el Grupo Socialista vota en contra, están votando NO a las inversiones, a la Bolsa de empleo... etc.

Por última añade el Sr. Alcalde, que el artículo 135 de la Constitución nos ha machacado a los Ayuntamientos, ya que tenemos un 38,8% de capacidad de endeudamiento, y combinar eso con las competencias de Empleo. La lealtad entre Instituciones aquí se mantiene. La Junta de Andalucía nos debe 80 millones de euros de Escuelas Taller. Los requisitos para ello son demoledores, entre ellos, adelantar el 40% del presupuesto.

La realidad es que tenemos unos Ayuntamientos abandonados.

Terminado el turno de intervenciones, por la Presidencia se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 10 (Grupo Municipal I.U.-L.V.) ; votos en contra:6 (Grupo Municipal Socialista); abstenciones: 1 del Concejal del Partido Popular.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta.

PUNTO 3º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por parte de la Sra. Secretaria se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“Con carácter general, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género en su Exposición de Motivos expresa que la violencia no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad.

Así, es en nuestra propia Carta Magna, en su artículo 15º, donde se reconoce como Derecho Fundamental el derecho a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.

En este sentido, y siguiendo también las obligaciones reconocidas a los poderes públicos en el artículo 9.2 de nuestra Norma Suprema, el artículo 32.1 y 2º de la citada L.O. señala que:

“1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

2. En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan”.

De otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, comprende entre sus principios rectores la obligatoriedad de establecer un sistema eficaz para la coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

En este sentido, el 9 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Corporación, con nº de entrada 1877, escrito por parte del Instituto de la Mujer, perteneciente a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

En dicho escrito se pone de manifiesto que con fecha 3 de junio de 2013 se firma un Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la Mejora en la Actuación ante la Violencia de Género en Andalucía, estableciéndose como objetivos, entre otros, coordinar y protocolizar las actuaciones y líneas de trabajo sobre dicha materia que deban de llevar a cabo cada órgano correspondiente.

Al hilo de ello, el 14 de julio de 2016 se establece a nivel autonómico un Protocolo Marco de Coordinación Institucional para mejorar la actuación ante la violencia de género en Andalucía, cuyo fin es fomentar dicha labor de coordinación entre las diferentes Administraciones y agentes implicados en la citada materia.

Como consecuencia de dicho Protocolo se aprueba un Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Locales contra la Violencia de Género en el cual se recogen las directrices para la constitución, estructura orgánica y funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguimiento contra la Violencia de Género de cualquier Municipio de Andalucía.

Para ello, se determina que cada Municipio deberá aprobar su propio Reglamento interno de funcionamiento de tales Comisiones Locales.

Dicho lo cual, se elabora por el Área de Servicios Sociales un borrador del articulado relativo a la creación y funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, el cual se introducirá como parte nueva del ya existente Reglamento Orgánico Municipal de 1991, con el fin de incluir en el organigrama municipal dicha Comisión Local como órgano colegiado propio.

Concretamente, se procedería a añadir un nuevo Capítulo (Capítulo V) dentro del Título III "Organización Municipal", articulándose éste como un órgano colegiado más junto a los ya existentes.

Así, sería necesario modificar el número del articulado del Reglamento en los preceptos sucesivos.

Por todo ello, una vez visto el informe jurídico de 19 de junio de 2017, de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente; propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.-Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para incorporar al mismo la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Segundo.- Crear un nuevo Capítulo V dentro del Título III "Organización Municipal", articulándose éste como un órgano colegiado más junto a los ya existentes, que tendrá la siguiente redacción:

"Capítulo V.- Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género

Artículo 44.- Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de los malos tratos en el municipio. Así como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

2.- Aquellos municipios donde no tengan creada en su organización municipal una Comisión Local de Seguimiento podrán constituirla a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 45.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Medina Sidonia, la misma deberá estar compuesta, al menos, por las siguientes personas:

Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala en quien delegue.

Secretario/a o persona funcionaria en quien delegue.

Concejala delegada de Igualdad o persona en quien delegue.

Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

Jefe de la Policía Local.

Representantes de las FCSE (Delegación del Gobierno).

Asesora o Asesor Jurídica/o del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

Psicólogo/a de los Servicios Sociales Comunitarios.

Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio de la Delegación Territorial de Educación.

Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

Artículo 46.- Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención temprana).

b) Intervención (de "oficio" o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.

c) Seguimiento (coordinando diversas instancias)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

d) *Coordinación y evaluación.*

Artículo 47.- Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- *La Comisión Local de Seguimiento se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.*

2.- *Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.*

3.- *Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.*

4.- *El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, dirige los debates en el seno de la Comisión.*

5.- *Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.*

6.- *Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.*

Artículo 48.- Mesa técnica contra la violencia de género.

1.- *La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos, en los que se esté trabajando por los distintos profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.*

2.- *Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo del problema.*

3.- *Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la L.O de Protección de Datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados*

Artículo 49.- Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas del Municipio.

1.- *En todos los municipios en los que se haya constituido la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en el plazo de seis meses desde su constitución, o en el caso de que ya estén constituidas desde la aprobación del presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.*

2.- *El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitarios, judicial, de igualdad, de los Servicios Sociales, de Educación, los movimientos sociolaborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.

Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como sus hijas/as.

Elaborar directrices de actuación específica para cada ámbito interviniente.

Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3.- Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

ÁMBITO DE SEGURIDAD. FCSE con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación de Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS: En el que se definirá las acciones a desarrollar por estos Servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD: Al ser el órgano coordinador de la Comisión Local de Seguimiento, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.

ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN: En el mismo se detallan las actuaciones que se realizan en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.

ÁMBITO SOCIOLABORAL: Donde se recogerán las actuaciones de prevención, detección y tratamiento de la violencia de género y del acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral por los agentes sociales.

4.- El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación”.

Tercero.- En consecuencia, modificar la numeración correlativa del articulado del citado Reglamento Orgánico.

Cuarto.- Ordenar su exposición pública durante treinta días mediante la inserción de anuncio en el BOP de Cádiz, en el Tablón de Edictos y página web de la Corporación, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito ante este Ayuntamiento.

Quinto.- En caso de ausencia de alegaciones el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo de forma automática, debiendo ser publicado el texto íntegro de la citada modificación para su subsiguiente entrada en vigor.”

Abierto el turno de intervenciones y no tomando la palabra ninguno de los portavoces de los Grupos Municipales, se somete la propuesta a votación, aprobándose por unanimidad de los asistentes

En consecuencia, quedan aprobados los acuerdos transcritos.

PUNTO 4º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA RECAÍDA EN EL P.O. 61/2009 INTERPUESTO POR FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se decide unir en este mismo Punto, los tres que tienen por objeto dar cuenta de varias Sentencias .

Por parte de la Sra. Interventora se da lectura a las siguientes propuestas que obran en el expediente:

“Que habiéndose recibido con fecha 11 de abril de 2013 la Sentencia de 10 de enero de 2013 dictada por la Sección 3ª, Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 61/2009, seguido a instancia de la mercantil “FRANCE TELECOM ESPAÑA SA”, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las Empresas Explotadoras o prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), publicada en BOP de Cádiz Nº 247, de fecha 17 de diciembre de 2008, se da cuenta a este Pleno de la misma y de las siguientes consideraciones contenidas en su Fallo:

1.- La Sentencia estima parcialmente la demanda presentada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

2.- Se declara la nulidad del artículo 2 de la indicada Ordenanza, denominado “*Hecho imponible*” y el artículo 3 relativo a “*Sujetos pasivos*”:

Artículo 2º. Hecho imponible

“1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.”

Artículo 3º. Sujetos pasivos

“1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

1. *Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.*

La razón para dicha declaración de nulidad del artículo 2 y 3 de la Ordenanza se basa en las múltiples sentencias del Tribunal Supremo dictadas una vez otorgadas respuestas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En el caso del artículo 2 debido a que se incluye dentro del hecho Imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “con independencia del quien sea el titular de aquéllas”; y el artículo 3, debido a que se atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras o prestadoras de la telefonía móvil que a afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario “tanto si son titulares de las correspondientes redes” que transcurren por el dominio público local “como si, no siendo titulares de la dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas”.

3.- Se declara nulo el artículo 5 de la indicada Ordenanza, relativo a la Base Imponible y la Cuota tributaria, que regulaba textualmente:

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

“1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 2.231

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 10.938

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 44.807,12 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota anual a satisfacer por cada operador son los siguientes:

- Telefónica Móviles - 45 % - cuota global x 0,45 – 20.163,20*
- Vodafone - 30,5 % - cuota global x 0,305 – 13.666,17*
- Orange - 22,5 % - cuota global x 0,225 – 10.081,60*
- Yoigo - 0,9 % - cuota global x 0,009 – 403,26*
- Euskatel - 0,5 % - cuota global x 0,005 – 224,03*

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.”

La Sentencia considera no ajustado a Derecho el método de cuantificación de la tasa y declara que el método de cálculo arbitrado en la Ordenanza descarta a priori la indagación como la impuesta en el artículo 24.1 a) LHL, pues atiende a los ingresos de las operadoras.

4.- El Fallo de la Sentencia, una vez firme, deberá ser publicada en el BOP de Cádiz, tal como lo fue la Ordenanza.

Por todo ello, se pone en conocimiento del Pleno dicha Sentencia, y que se dé cumplimiento a la misma.”

“Que habiéndose recibido con fecha 20 de junio de 2013 la Sentencia de 21 de marzo de 2013 dictada por la Sección 3ª, Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 70/2009, seguido a instancia de la mercantil “TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA”, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las Empresas Explotadoras o prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), publicada en BOP de Cádiz Nº 247, de fecha 17 de diciembre de 2008, se da cuenta a este Pleno de la misma y de las siguientes consideraciones contenidas en su Fallo:

1.- La Sentencia estima parcialmente la demanda presentada.

2.- Se declara la nulidad del artículo 2 de la indicada Ordenanza, denominado “*Hecho imponible*” y el artículo 3 relativo a “*Sujetos pasivos*”:

Artículo 2º. Hecho imponible

“1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.”

Artículo 3º. Sujetos pasivos

“1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

- 1. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.”*

La razón para dicha declaración de nulidad del artículo 2 y 3 de la Ordenanza se basa en las múltiples sentencias del Tribunal Supremo dictadas una vez otorgadas respuestas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En el caso del artículo 2 debido a que se incluye dentro del hecho Imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “con independencia del quien sea el titular de aquéllas”; y el artículo 3, debido a que se atribuye la consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras o prestadoras de la telefonía móvil que a afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario “tanto si son titulares de las correspondientes redes” que transcurren por el dominio público local “como si, no siendo titulares de la dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

3.- Se declara nulo el artículo 5 de la indicada Ordenanza, relativo a la Base Imponible y la Cuota tributaria, que regulaba textualmente:

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

“1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 2.231

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 10.938

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 44.807,12 euros.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota anual a satisfacer por cada operador son los siguientes:

-Telefónica Móviles - 45 % - cuota global x 0,45 – 20.163,20

- Vodafone - 30,5 % - cuota global x 0,305 – 13.666,17

- Orange - 22,5 % - cuota global x 0,225 – 10.081,60

- Yoigo - 0,9 % - cuota global x 0,009 –403,26

- Euskatel - 0,5 % - cuota global x 0,005 –224.03

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

tributario.”

La Sentencia considera no ajustado a Derecho el método de cuantificación de la tasa y declara que el método de cálculo arbitrado en la Ordenanza descarta a priori la indagación como la impuesta en el artículo 24.1 a) LHL, pues atiende a los ingresos de las operadoras.

4.- El Fallo de la Sentencia, una vez firme, deberá ser publicada en el BOP de Cádiz, tal como lo fue la Ordenanza.

Por todo ello, se pone en conocimiento del Pleno dicha Sentencia, y que se dé cumplimiento a la misma.”

“Que habiéndose recibido con fecha 22 de marzo de 2013 la Sentencia dictada el 25 de enero de 2013 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a la vista del recurso de casación presentado ante el Tribunal Supremo tras la desestimación por la Sección 3ª, Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dictada en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 127/2009, seguido a instancia de la mercantil “VODAFONE ESPAÑA SA”, contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de las Empresas Explotadoras o prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), publicada en BOP de Cádiz Nº 247, de fecha 17 de diciembre de 2008, se da cuenta a este Pleno de la misma y de las siguientes consideraciones contenidas en su Fallo:

1.- La Sentencia estima parcialmente la demanda presentada.

2.- Se declara la nulidad del artículo 2.2 de la indicada Ordenanza, denominado “*Hecho imponible*” y el artículo 3.2 relativo a “*Sujetos pasivos*”:

Artículo 2º. Hecho imponible

“2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.”

Artículo 3º. Sujetos pasivos

“2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.”

La razón para dicha declaración de nulidad del artículo 2 y 3 de la Ordenanza se basa en las múltiples sentencias del Tribunal Supremo dictadas una vez otorgadas respuestas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En el caso del artículo 2 debido a que se incluye dentro del hecho Imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “con independencia del quien sea el titular de aquéllas”; y el artículo 3, debido a que se atribuye la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

consideración de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras o prestadoras de la telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario "tanto si son titulares de las correspondientes redes" que transcurren por el dominio público local "como si, no siendo titulares de la dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas".

3.- Se declara nulo el artículo 5 de la indicada Ordenanza, relativo a la Base Imponible y la Cuota tributaria, que regulaba textualmente:

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

"1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 2.231

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 10.938

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 44.807,12 euros.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota anual a satisfacer por cada operador son los siguientes:

-Telefónica Móviles - 45 % - cuota global x 0,45 –	20.163,20
- Vodafone - 30,5 % - cuota global x 0,305 –.....	13.666,17
- Orange - 22,5 % - cuota global x 0,225 –.....	10.081,60
- Yoigo - 0,9 % - cuota global x 0,009 –	403,26
- Euskatel - 0,5 % - cuota global x 0,005 –	224.03



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.”

La Sentencia considera no ajustado a Derecho el método de cuantificación de la tasa y declara que el método de cálculo arbitrado en la Ordenanza descarta a priori la indagación como la impuesta en el artículo 24.1 a) LHL, pues atiende a los ingresos de las operadoras.

Por todo ello, se pone en conocimiento del Pleno dicha Sentencia, y que se dé cumplimiento a la misma.”

El Pleno queda enterado de las tres Sentencias.

PUNTO 5º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA RECAÍDA EN EL P.O. 70/2009 INTERPUESTO POR TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.. CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Ha quedado visto en el Punto 4º.

PUNTO 6º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO RECURSO Nº 2316/2010 INTERPUESTO POR VODAFONE CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Ha quedado visto en el Punto 4º.

PUNTO 7º.- ACUERDO DE REVOCACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA Nº 2009/24/1.

Por parte de la Sra. Interventora se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“En el BOP de Cádiz, nº 241, de fecha 17 de diciembre de 2008, se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La compañía Telefónica Móviles España, S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA contra la Ordenanza Fiscal antes mencionada. (P.O. nº 70/2009).

El Ayuntamiento de Medina Sidonia, mediante Decreto de Alcaldía procedió a la aprobación de la Liquidación tributaria en base a lo dispuesto a la Ordenanza Fiscal en vigor, procediéndose a la notificación de la Liquidación nº 2009/24/1 por un importe de 20.163,20 euros, con fecha 22/12/2011.

El procedimiento recaudatorio derivado de la Liquidación continuó su trámite y fue abonado por la entidad en vía ejecutiva el día 9 de mayo de 2012.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

El día 11 de marzo de 2013 entró en el Ayuntamiento de Medina Sidonia, solicitud de inicio de procedimiento de revocación de la liquidación nº 2009/24/1.

La Sección 3ª, Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dictó Sentencia el día 21 de marzo de 2013, declarando la nulidad de los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza Fiscal, todo ello en base a la Sentencia del 12 de julio de 2012 del TJUE.

Llegados a este punto y realizadas las actuaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada, se debe proceder a regularizar la situación tributaria de estas empresas durante el tiempo en el que estuvo en vigor la Ordenanza Fiscal y se efectuaron las oportunas liquidaciones.

Habiéndose iniciado el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el que se establece, que la *“Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado,...”*.

Se trata por tanto, dentro de los procedimientos de revisión, de la revocación de los actos por circunstancias sobrevenidas que evidencian la improcedencia de los actos de aplicación de tributos dictados, como consecuencia de cambios sobrevenidos en la interpretación normativa por parte de los Tribunales, que afecta directamente en este caso a la Liquidación relacionada.

Y siguiendo el procedimiento indicado en dicho artículo, así como en el artículo 10 a 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, se inició mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016, siendo notificado a la mercantil el día 23 de febrero de 2017, no habiéndose presentado ningún tipo de alegación en el periodo de quince días determinado en el procedimiento, procede acordar por el órgano competente la revocación del acto tributario.

Debido a la especialidad de los procedimientos regulados en la normativa tributaria, el órgano competente para resolver es el superior jerárquico del que lo dictó. En este caso las liquidaciones fueron aprobadas mediante resolución de Alcaldía, por lo que será el Pleno el que, junto con la derogación previa de los preceptos de la Ordenanza Fiscal acuerde la revocación de la liquidación por los motivos expuestos.

Esta Alcaldía en uso de las facultades a ella atribuida por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al Pleno, como órgano competente de acuerdo con el artículo 22 de dicha ley, así como de acuerdo a la normativa tributaria vigente:

PRIMERO: Admitir a trámite y estimar el escrito presentado por Telefónica Móviles S.A. por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Revocar el acto de acuerdo de aprobación la Liquidación tributaria nº 2009/24/1 por un importe de 20.163,20 euros, practicada a la entidad mercantil Telefónica Móviles España, S.A., procediéndose consecuentemente a la anulación de la misma.

TERCERO: Que se proceda por la Tesorería a devolver el importe de la Liquidación tributaria abonada por la entidad el día 9 de mayo de 2012.

CUARTO: Notificar a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal I.U.-L.V. Sr. Gutiérrez Ruiz, que explica que hubo una Ordenanza Fiscal que aprobó en su día el PSOE, pero que el Tribunal Supremo ha declarado que es nula, y procede su derogación.

Terminado el turno de intervenciones, por la Presidencia se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 16 (10 del Grupo Municipal I.U.-L.V. y 6 del Grupo Municipal Socialista) ; votos en contra: 0; abstenciones: 1 del Concejel del Partido Popular.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta.

PUNTO 8º.- ACUERDO DE REVOCACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA Nº 2009/24/2

Por parte de la Sra. Interventora se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“En el BOP de Cádiz, nº 241, de fecha 17 de diciembre de 2008, se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

La compañía Vodafone España, S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA contra la Ordenanza Fiscal antes mencionada. Esta Sala del TSJA desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha Ordenanza. (P.O. nº 127/2009). Tras la desestimación del TSJA, Vodafone España, S.A. interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El Ayuntamiento de Medina Sidonia, mediante Decreto de Alcaldía procedió a la aprobación de la Liquidación tributaria en base a lo dispuesto a la Ordenanza Fiscal en vigor, procediéndose a la notificación de la Liquidación nº 2009/24/2 por un importe de 13.666,17 euros, con fecha 03/02/2012.

El procedimiento recaudatorio derivado de la Liquidación efectuada fue suspendido al haber sido presentada por la mercantil en tiempo y forma un recurso de reposición a dicha liquidación, y con el objeto de suspender la ejecutividad de la liquidación presentó aval bancario nº 9340.03.1232084-67 de la entidad financiera CAIXA por importe de 13.666,17 euros, depositado en la Tesorería de este Ayuntamiento en fecha de 05/03/2012.

El Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 25 de enero de 2013, estimando parcialmente el recurso de casación interpuesto por la mercantil y declarando la nulidad de los artículos 2.2, 3.2 y 5 de la Ordenanza Fiscal, todo ello en base a la Sentencia del 12 de julio de 2012 del TJUE.

Llegados a este punto y realizadas las actuaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada, se debe proceder a regularizar la situación tributaria de estas empresas durante el tiempo en el que estuvo en vigor la Ordenanza Fiscal y se efectuaron las oportunas liquidaciones.

Habiéndose iniciado el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el que se establece, que la “*Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado,...*”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Se trata por tanto, dentro de los procedimientos de revisión, de la revocación de los actos por circunstancias sobrevenidas que evidencian la improcedencia de los actos de aplicación de tributos dictados, como consecuencia de cambios sobrevenidos en la interpretación normativa por parte de los Tribunales, que afecta directamente en este caso a la Liquidación relacionada.

Y siguiendo el procedimiento indicado en dicho artículo, así como en el artículo 10 a 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, se inició mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016, siendo notificado a la mercantil el día 23 de febrero de 2017. El día 9 de marzo se recibe escrito de Vodafone España, indicando que tras haber recibido el inicio del procedimiento de la revocación de la liquidación tributaria se solicita se proceda a resolver el procedimiento anulando la liquidación y devolviendo el aval consignado al efecto, sin presentar alegaciones algunas al escrito del Ayuntamiento, procede acordar por el órgano competente la revocación del acto tributario.

Debido a la especialidad de los procedimientos regulados en la normativa tributaria, el órgano competente para resolver es el superior jerárquico del que lo dictó. En este caso las liquidaciones fueron aprobadas mediante resolución de Alcaldía, por lo que será el Pleno el que, junto con la derogación previa de los preceptos de la Ordenanza Fiscal acuerde la revocación de la liquidación por los motivos expuestos.

Esta Alcaldía en uso de las facultades a ella atribuida por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al Pleno, como órgano competente de acuerdo con el artículo 22 de dicha ley, así como de acuerdo a la normativa tributaria vigente:

PRIMERO: Admitir a trámite y estimar en su totalidad el recurso de reposición presentado por Vodafone España, S.A. por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Revocar el acto de acuerdo de aprobación la Liquidación tributaria nº 2009/24/2 por un importe de 13.666,17 euros, practicada a la entidad mercantil Vodafone España, S.A., procediéndose consecuentemente a la anulación de la misma.

TERCERO: Que se proceda por la Tesorería a devolver el aval bancario nº 9340.03.1232084-67 de la entidad financiera CAIXA por importe de 13.666,17 euros, depositado en por Vodafone España S.A.

CUARTO Notificar a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos”

Abierto el turno de intervenciones y no tomando la palabra ninguno de los portavoces de los Grupos políticos, se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 16 (10 del Grupo Municipal I.U.-L.V. y 6 del Grupo Municipal Socialista) ; votos en contra: 0; abstenciones: 1 del Concejel del Partido Popular.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta.

PUNTO 9º.- ACUERDO DE REVOCACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA Nº 2009/24/3

Por parte de la Sra. Interventora se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“En el BOP de Cádiz, nº 241, de fecha 17 de diciembre de 2008, se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

dominio público local.

La compañía France Telecom España, S.A. (en adelante Orange Espagne SAU) interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA contra la Ordenanza Fiscal antes mencionada. (P.O. nº 61/2009).

El Ayuntamiento de Medina Sidonia, mediante Decreto de Alcaldía procedió a la aprobación de la Liquidación tributaria en base a lo dispuesto a la Ordenanza Fiscal en vigor, procediéndose a la notificación de la Liquidación nº 2009/24/3 por un importe de 10.081,60 euros, con fecha 03/02/2012.

El procedimiento recaudatorio derivado de la Liquidación efectuada fue suspendido al haber sido presentada por France Telecom SA en su momento una garantía mediante aval bancario nº 10000639515 de la entidad financiera Banco Sabadell por importe de 10.081,60 euros, depositado en la Tesorería de este Ayuntamiento en fecha de 29/02/2012. En fechas posteriores fue presentado escrito con fecha de entrada 14 de agosto de 2012, en el que se pone de manifiesto la sentencia del Tribunal de Justicia de la U.E. de julio de 2012, solicitando que se estime el recurso y se proceda a la devolución del aval.

La Sección 3ª, Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dictó Sentencia el día 10 de enero de 2013, declarando la nulidad de los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza Fiscal, todo ello en base a la Sentencia del 12 de julio de 2012 del TJUE.

Llegados a este punto y realizadas las actuaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia dictada, se debe proceder a regularizar la situación tributaria de estas empresas durante el tiempo en el que estuvo en vigor la Ordenanza Fiscal y se efectuaron las oportunas liquidaciones.

Habiéndose iniciado el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en el que se establece, que la *“Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado...”*.

Se trata por tanto, dentro de los procedimientos de revisión, de la revocación de los actos por circunstancias sobrevenidas que evidencian la improcedencia de los actos de aplicación de tributos dictados, como consecuencia de cambios sobrevenidos en la interpretación normativa por parte de los Tribunales, que afecta directamente en este caso a la Liquidación relacionada.

Y siguiendo el procedimiento indicado en dicho artículo, así como en el artículo 10 a 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, se inició mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016, siendo notificado a la mercantil el día 23 de febrero de 2017, no habiéndose presentado ningún tipo de alegación en el periodo de quince días determinado en el procedimiento, procede acordar por el órgano competente la revocación del acto tributario.

Debido a la especialidad de los procedimientos regulados en la normativa tributaria, el órgano competente para resolver es el superior jerárquico del que lo dictó. En este caso las liquidaciones fueron aprobadas mediante resolución de Alcaldía, por lo que será el Pleno el que, junto con la derogación previa de los preceptos de la Ordenanza Fiscal acuerde la revocación de la liquidación por los motivos expuestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Esta Alcaldía en uso de las facultades a ella atribuida por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, propone al Pleno, como órgano competente de acuerdo con el artículo 22 de dicha ley, así como de acuerdo a la normativa tributaria vigente:

PRIMERO: Admitir a trámite y estimar en su totalidad el recurso de reposición presentado por France Telecom S.A. por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Revocar el acto de acuerdo de aprobación la Liquidación tributaria nº 2009/24/3 por un importe de 10.081,60 euros, practicada a la entidad mercantil France Telecom España, S.A. (actualmente Orange Espagne SAU).

TERCERO: Que se proceda por la Tesorería a devolver el aval bancario nº 10000639515 de la entidad financiera Banco Sabadell por importe de 10.081,60 euros, depositado por parte de France Telecom España, S.A.

CUARTO: Notificar a los interesados para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones y no tomando la palabra ninguno de los portavoces de los Grupos políticos, se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 16 (10 del Grupo Municipal I.U.-L.V. y 6 del Grupo Municipal Socialista) ; votos en contra: 0; abstenciones: 1 del Concejel del Partido Popular.

En consecuencia, queda aprobada la propuesta.

PUNTO 10º.- DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018

Por parte de la Sra. Secretaria se da lectura a la siguiente propuesta que obra en el expediente:

“Visto el BOJA nº 86 de fecha 9 de mayo de 2.017, y teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia debe designar los dos días correspondientes a Fiestas Locales.

Una vez estudiado por el Área Municipal de Fiestas, PROPONGO al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Determinar como fiestas locales para el año 2018, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, los siguientes días:

- Día 24 de Enero de 2018 (miércoles), día de la Virgen de la Paz, Patrona de la Ciudad.
- Día 4 de Junio de 2018 (lunes) siguiente a la Feria y Fiestas de esta Ciudad.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía a efectos de la inclusión de las fiestas locales en el calendario laboral del año 2018.”

Abierto el turno de intervenciones y no tomando la palabra ninguno de los portavoces de los Grupos Municipales, se somete la propuesta a votación, aprobándose por unanimidad de los asistentes

En consecuencia, quedan aprobados los acuerdos transcritos.

Y no habiendo más asuntos por tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 21,00



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

horas, de la que se extiende la presente Acta para la debida constancia; de todo lo cual yo, como Secretaria Accidental, DOY FE.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GRAL ACCTAL.,